

SÍNTESIS SUP-REC-1844/2018

RECURRENTE: JAVIER MORENO COLMENARES
AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL XALAPA

Tema: Elección concejales del ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero, Oaxaca.

Hechos

Cómputo municipal	5 de julio de 2018 El Consejo Municipal realizó el cómputo de la elección de concejales del citado ayuntamiento, resultando ganadora la planilla integrada por MORENA, PT y PES.
Resolución Tribunal local	13 de octubre de 2018 Inconformes, el PRD, PANAL, MORENA y PAN interpusieron recurso de inconformidad ante el Tribunal local, el cual declaró la validez de la elección y el otorgamiento de la constancia a favor de la coalición "Juntos Haremos Historia".
Demandas instancia regional	17, 19 y 20 de octubre de 2018 Inconformes, Javier Moreno, PRD, PAN y PANAL promovieron sendos juicios ante la Sala Regional Xalapa.
Sentencia impugnada	9 de noviembre de 2018 La Sala Regional Xalapa resolvió modificar la sentencia del Tribunal local (un voto de la casilla 150 B asignado originalmente al PT se declaró nulo). Sin embargo, confirmó la declaración de validez a favor de la coalición "Juntos Haremos Historia".
REC	12 de noviembre de 2018 En contra de lo anterior, el PRD, PAN y Javier Moreno Colmenares, interpusieron el presente medio de impugnación.

Resolución

Se **desecha de plano la demanda**, porque el recurrente agotó su derecho de impugnación con la interposición del diverso **SUP-REC-1842/2018**.

El doce de noviembre, Javier Moreno Colmenares presentó, ante la Sala Xalapa, escrito de demanda para controvertir la sentencia emitida en el juicio SX-JDC-902/2018 y acumulados. Esta demanda derivó en la integración del recurso de reconsideración SUP-REC-1842/2018.

Posteriormente, en esa misma fecha y con dos minutos de diferencia, el referido candidato presentó una segunda demanda ante la Sala Xalapa para controvertir la misma sentencia, **cuyos agravios son idénticos** a los vertidos en su primera impugnación. Este otro escrito originó la reconsideración SUP-REC-1844/2018.

Por tanto, es evidente que con la primera demanda (SUP-REC-1842/2018), Javier Moreno Colmenares agotó su derecho de impugnación para controvertir la sentencia emitida por la Sala Xalapa y, por ende, el segundo recurso registrado como SUP-REC-1844/2018 es improcedente.

Conclusión: Se **desecha** de plano la demanda

EXPEDIENTES: SUP-REC-1844/2018

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA MATA PIZANA¹

Ciudad de México, veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

Sentencia que **desecha** la demanda del recurso reconsideración interpuesto por **Javier Moreno Colmenares**, a fin de controvertir la resolución emitida por la **Sala Regional Xalapa**, en el juicio ciudadano SX-JDC-902/2018 y otros.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
I. ANTECEDENTES	1
II. COMPETENCIA	3
III. DESECHAMIENTO POR PRECLUSIÓN	3
VI. RESUELVE	5

GLOSARIO

Consejo Municipal:	Consejo Municipal Electoral de Cuilápam de Guerrero, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
Constitución de Oaxaca:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto local:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
Legislación local:	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
MORENA:	Partido político MORENA.
PT:	Partido del Trabajo.
PES:	Partido Encuentro Social.
Recurrente:	Javier Morreno Colmenares.
Sala Xalapa:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.
Tribunal de Oaxaca:	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

I. ANTECEDENTES

1. Proceso electoral local.

a. Jornada. El uno de julio² hubo elecciones en el estado de Oaxaca, para elegir, entre otros cargos, integrantes de los Ayuntamientos.

¹ Secretarías: Lucía Hernández Chamorro y Araceli Yhali Cruz Valle.

² Todas las fechas corresponden a dos mil dieciocho, salvo mención expresa.

b. Cómputo. El cinco siguiente, el Consejo Municipal hizo el cómputo de la elección del Ayuntamiento de Cuilápam, con los siguientes resultados:

VOTACIÓN FINAL PARA LAS Y LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS		
PARTIDO O COALICIÓN	CON NÚMERO	CON LETRA
	3,416	Tres mil cuatrocientos dieciséis
	570	Quinientos setenta
	3,418	Tres mil cuatrocientos dieciocho
 PUP	1,763	Mil setecientos sesenta y tres
 PSD	1,251	Mil doscientos cincuenta y uno
 PMR	162	Cientos sesenta y dos
CNR	2	Dos
Votos nulos	356	Trescientos cincuenta y seis

2. Instancia local.

a. Demandas. El nueve y diez de julio, los partidos políticos NA, PRD, MORENA y PAN impugnaron los resultados mencionados.

b. Sentencia local. El trece de octubre, el Tribunal de Oaxaca confirmó los resultados del cómputo, la validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor de la planilla postulada por la coalición integrada por el PT, PES y MORENA³.

3. Instancia Regional.

a. Demandas. Inconformes, Javier Moreno Colmenares y otros controvirtieron la sentencia del Tribunal de Oaxaca.

³ Recursos de inconformidad RIN/EA/21/2018, RIN/EA/07/2018, RIN/EA/19/2018 y RIN/EA/20/2018.

b. Resolución impugnada. El nueve de noviembre, la Sala Xalapa modificó la sentencia del Tribunal de Oaxaca y los resultados del cómputo municipal, pero confirmó la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría.

4. Recurso de reconsideración.

a. Demanda. El doce de noviembre, Javier Moreno Colmenares interpuso el presente recurso de reconsideración a fin de impugnar la sentencia de la Sala Xalapa.

b. Trámite. La Magistrada Presidenta ordenó integrar el expediente **SUP-REC-1844/2018** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

c. Escritos de terceros interesados. En su oportunidad PT y MORENA presentaron diversos escritos de tercero interesado.

II. COMPETENCIA

Esta Sala es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, porque se trata de un recurso de reconsideración, cuya facultad para conocerlo es exclusiva de esta Sala Superior⁴.

III. DESECHAMIENTO POR PRECLUSIÓN

1. Decisión

Javier Moreno Colmenares, otrora candidato a primer concejal, presentó en dos ocasiones escritos de demanda, para controvertir la sentencia de Sala Xalapa SX-JDC-902/2018, razón por la que se concluye que con el primero de ellos agotó su derecho de impugnación.

⁴ Con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución; 186, fracción X, y 189, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica; y 64 de la Ley de Medios.

Esta segunda demanda se debe desechar, porque Javier Moreno Colmenares agotó su derecho de impugnación⁵ con la interposición del diverso recurso **SUP-REC-1842/2018**.

2. Justificación

Esta Sala Superior ha sostenido que el derecho a impugnar sólo se puede ejercer dentro del plazo legal correspondiente, en una sola ocasión, en contra del mismo acto.

Por ello, la presentación de una demanda ante la autoridad responsable con el fin de combatir una decisión específica agota el derecho de acción; en consecuencia, si se presenta una segunda demanda por el mismo actor en contra del mismo acto, esta última resulta improcedente.

Así, una vez promovido un medio de impugnación tendente a controvertir determinado acto o resolución, resulta jurídicamente improcedente en materia electoral presentar una segunda demanda.

3. Caso concreto

El doce de noviembre, Javier Moreno Colmenares presentó, ante la Sala Xalapa, escrito de demanda para controvertir la sentencia emitida en el juicio SX-JDC-902/2018 y acumulados. Esta demanda derivó en la integración del recurso de reconsideración **SUP-REC-1842/2018**.

Posteriormente, en esa misma fecha y con dos minutos de diferencia, el referido candidato presentó una segunda demanda ante la Sala Xalapa para controvertir la misma sentencia, **cuyos agravios son idénticos** a los vertidos en su primera impugnación⁶. Este otro escrito originó la reconsideración **SUP-REC-1844/2018**.

⁵ Artículo 9, párrafo 3, de la Ley de Medios.

⁶ Sin que se actualice el supuesto contemplado en la Tesis LXXIX/2016, de rubro PRECLUSIÓN DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS ELECTORALES. SE ACTUALIZA UNA EXCEPCIÓN A DICHO PRINCIPIO CON LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE DIVERSAS DEMANDAS CONTRA UN MISMO ACTO, CUANDO SE ADUZCAN HECHOS Y AGRAVIOS DISTINTOS.

Por tanto, es evidente que con la primera demanda (SUP-REC-1842/2018), Javier Moreno Colmenares agotó su derecho de impugnación para controvertir la sentencia emitida por la Sala Xalapa y, por ende, el segundo recurso registrado como SUP-REC-1844/2018 es improcedente⁷.

4. Conclusión

La demanda que dio origen al expediente **SUP-REC-1844/2018** es improcedente, al haber agotado el derecho de impugnación el recurrente, ante lo cual procede su **desechamiento de plano**.

Por lo expuesto y fundado, se

VI. RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.

Notifíquese, como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

⁷ En términos de los artículos 9, 17 y 18 de la Ley de Medios.

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

BERENICE GARCÍA HUANTE